



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	424
Proceso	Ejecutivo con acción real y personal de mínima cuantía
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit 860.034.313-7
Demandado	JAIME ALBERTO SANCHEZ CUADROS C.C. 70.661.445,
Radicado	05861 40 89 001 2023-00136-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que han sido subsanados los defectos endilgados, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con acción real y personal de mínima cuantía cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que el contrato de arrendamiento aportado al proceso presta mérito ejecutivo, y cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 860.034.313-7., y en contra del señor JAIME ALBERTO SANCHEZ CUADROS identificado con C.C. 70.661.445, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$32.057.671,33) por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05703398700017251, suscrito el día 27 de febrero de 2014 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Intereses de plazo por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$2.331.750,90), causados entre el 27 de octubre de 2022 y el 15 de junio de 2023.
- Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de capital, a una tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura desde el 23 de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar este auto en forma personal al demandado, dado que la profesional del derecho suministró la dirección electrónica y afirmó bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes, por tanto, se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.639.171 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.132.623, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S Nit. 830.091.247.

SEXTO: Se reconoce como dependiente judicial al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.152 del C. S de la Judicatura, el cual tiene las siguientes facultades: atender y revisar todas las actuaciones procesales, estudiar el expediente, recibir los títulos judiciales que sean expedidos a nombre de la entidad demandante, retirar la demanda en caso de ser necesario, sacar copias de las actuaciones procesales, entregar y recibir documentos como oficios, carteles de remate, despachos comisorios y en general las facultades inherentes a la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ